

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y ACCIÓN COMUNITARIA

Identificación del expediente

170957Q: Aprobación de la aportación al proyecto 3884 Derecho a la Salud, a la protección y a la asistencia humanitaria ante los ataques israelitas a la población de la franja de Gaza.

Relación de hechos

Dado que Mollet del Vallés con otros municipios catalanes forma parte del FCCD, y es la herramienta principal para impulsar mancomunadamente la solidaridad y la cooperación en todo el mundo.

Dado que este proyecto se desarrolla por razones de interés público, social, económico y humanitario que dificulta su concurrencia con una convocatoria pública atendiendo a la naturaleza del proyecto.

Dado que este proyecto se enmarca en el trabajo del Fons Català con los ayuntamientos y las instituciones supramunicipales a sumarse por el proceso de garantizar la emergencia y la ayuda humanitaria para la población afectada de la Franja de Gaza.

Dado que el FCCD y la entidad socia local, Palestinian Medial Relief Society-PMRS, ejecutora del proyecto, es proveedora de servicios sanitarios en la Franja de Gaza y en Cisjordania. Desde la escalada de violencia el 7 de octubre de 2023, la PMRS se encuentra en la posición de un inminente colapso de los stocks médicos para hacer frente a las demandas actuales. En Cisjordania, el stock es bajo y existe una necesidad urgente de organizar equipos tanto en Gaza como en Cisjordania para garantizar que los palestinos tengan acceso a la atención primaria y de emergencia.

Dado que la respuesta de emergencia de PMRS se basa en la activación de dos equipos móviles de emergencia conformados por un equipo médico de seis personas. Éstos se movilizarán a lo largo de tres meses para garantizar la salud básica de las víctimas de guerra en distintos puntos de la Franja. Los equipos móviles estarán equipados con los equipamientos médicos, suministros de fisioterapia, medicamentos (analgésicos, anestésicos, adrenalina, cardíacos, antibióticos...), material médico desechable (apósitos, vendas, EPI, etc.), medicamentos para enfermedades no transmisibles (diabetes, etc.).

Vistos los informes del técnico municipal, de fecha 5 de agosto de 2025 y de la Intervención de fondos municipal.

Fundamentos de derecho

De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva. Sin embargo, el apartado 2 del mismo artículo de la LGS permite la concesión directa de subvenciones en determinados supuestos. Concretamente, el apartado c) del artículo 22.2 de la LGS admite, con carácter excepcional, la concesión

directa de subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS) desarrolla en su artículo 67 la regulación de las subvenciones que se otorgan directamente con motivo de las razones recogidas en el artículo 22.2.c. de la LGS. Salvo el primer párrafo de su apartado 1, donde simplemente se reconoce la posibilidad de otorgar este tipo de subvenciones, el artículo 67 del RLGS sólo se aplica a la Administración del Estado, al carecer de carácter básico de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del RLGS.

El Ayuntamiento de Mollet del Vallés ha aprobado recientemente unas Bases reguladoras generales de subvenciones, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el día 31 de marzo de 2025, donde se regula la concesión de subvenciones con motivo de las razones del artículo 22.2.c de la LGS de la siguiente forma:

- En el artículo 26 se exige la emisión de un 'informe técnico específico', con el siguiente contenido mínimo:
 - Los antecedentes;
 - El objeto de la subvención;
 - Los compromisos asumidos por la corporación;
 - La motivación veraz y objetiva, calificable de forma indudable como de interés público, que en la subvención que se pretende otorgar se dan "las razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública" de las que habla el artículo 22.2.c de la LGS;
 - Las razones que dificultan la concesión de la subvención mediante convocatoria pública; y
 - Que la actuación subvencionada no es susceptible de ser subvencionada mediante alguno de los procedimientos de concurrencia competitiva del Ayuntamiento.
- En el artículo 28, donde se establece la obligación de que la persona beneficiaria de la subvención presente de forma previa a su otorgamiento una declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no incurrir en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones recogidas en los apartados 2 y 3 de los apartados 2 y 3.
- En el artículo 29, que recoge los aspectos que debe incorporar la resolución de concesión directa de la subvención siguientes:
 - La justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habilitan la concesión directa de la subvención;
 - La definición del objeto de la subvención;
 - El régimen jurídico aplicable;
 - El beneficiario y la modalidad de la subvención;
 - El plazo de ejecución de la actividad para la que se otorga la subvención;
 - El régimen de justificación de la subvención otorgada. Es decir: la forma de justificación por parte de la persona beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad para la que se ha otorgado y de la aplicación de

los fondos que se conceden, entre las que se prevén en las Bases reguladoras generales de subvenciones del Ayuntamiento;

- Los gastos subvencionables;
- El plazo para justificar la subvención;
- La indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional;
- La forma y el plazo en que debe producirse la aceptación sin reservas de la subvención otorgada y de las condiciones con las que se ha concedido.

Para la concesión de este tipo de subvenciones no es necesaria la firma de un convenio de colaboración, que tanto la LGS como las Bases reguladoras generales de subvenciones del Ayuntamiento sólo exigen para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto, subvenciones a las que se refiere el apartado a) del artículo 22.2 de la LGS.

Visto el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

Visto el decreto de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2024, de delegación de competencias en concejales y concejalas de la corporación.

RESUELVO

1. Aprobar la concesión de la subvención en régimen de concesión directa, por razones de interés público, social, económico y humanitario siguiente:

Código: 25/G4/05

Beneficiario: Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo

CIF: G17125832

Actuación subvencionada: Proyecto 3884 – Derecho a la Salud, a la protección y a la asistencia humanitaria ante los ataques israelitas a la población de la franja de Gaza

Importe: 4.000 €

Aplicación presupuestaria: G4 2311 489 07

2. Autorizar y disponer el gasto por un importe de 4.000 € con cargo a la partida G4 2311 489 07 del presupuesto municipal de 2025.
3. Reconocer la obligación por un importe de 4.000 € correspondiente al 100% del importe de la subvención a nombre del Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo en concepto de anticipo.
4. Informar al Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo que los gastos imputables al proyecto subvencionado tendrán que corresponder al año 2025.
5. Requerir al Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo para que presente la documentación justificativa de la subvención concedida antes del 31 de diciembre de 2025, que debe incluir:

- a) La memoria económica del coste total de la actividad con el contenido previsto en el artículo 72.2 del RLGS, se acompaña de los justificantes de los gastos incorporados a la relación y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago.
 - b) Los documentos justificativos que deben presentarse son facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención. Estos documentos reunirán todos los requisitos legales exigibles y serán originales, salvo que dichos instrumentos permitan la presentación de copias compulsadas.
6. Remitir la resolución del otorgamiento a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Publicar el contenido de la resolución, en cumplimiento del principio de transparencia, en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Mollet del Vallés, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información, Buen Gobierno, y con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de Cataluña.